

**PROCEDIMIENTO GENERAL CANAL DE DENUNCIAS**

Rev. 1



ELABORA	REVISA	AUTORIZA
<b><u>Francisco Navarro Grande</u></b> Responsable de Sistema Fecha: 30/10/2023	<b><u>Miguel Segura Jiménez</u></b> Director General  Fecha: 30/10/2023	<b><u>Miguel Segura Jiménez</u></b> Director General  Fecha: 30/10/2023

HISTORIAL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	MOTIVO REVISIÓN
1	30-10-2023	INICIAL

# INDICE

## OBJETO

## ALCANCE

## DEFINICIONES

## FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

## ASPECTOS CLAVE DEL CANAL DE DENUNCIAS

## PROCESO DE GESTIÓN

ACCESO

ADMISIÓN/ INADMISIÓN A TRÁMITE

TRAMITACIÓN

EMISIÓN INFORME

RESOLUCIÓN INVESTIGACIÓN

## CONFLICTOS DE INTERÉS

## OTROS ASPECTOS Y REFERENCIAS

## ANEXOS

## 1. OBJETO

El objetivo de este procedimiento es establecer un mecanismo que otorgue una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la LEY 2/2023 de 20 de Febrero.

Para cumplir con el anterior objetivo con este procedimiento se van a identificar los canales internos de información y a regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias, que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial de COTTON SOUTH S.L. en adelante "CS" y que sean realizadas por alguno de los sujetos pasivos definidos en la Ley 2/2023 de 20 de Febrero.

El procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así lo considera el denunciante y que será garantizada por el Responsable de Sistema.

Con este procedimiento, se pretende garantizar también el del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

El objeto de este procedimiento es además, garantizar el respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.

SE establece en este procedimiento el compromiso de remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando lo hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En tal caso de los que hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

También se definen en este procedimiento los sujetos activos del canal de denuncias y las funciones que desarrollarán en el sistema de gestión de información y canal de denuncias.

Finalmente se establecerán los medios al alcance de los sujetos pasivos y activos para el uso correcto del canal de denuncias y el fortalecimiento de la cultura de la información y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público en "CS"

El Canal de "CS" es accesible a través de la página Web de Celsur ([www.celsur.es](http://www.celsur.es)) en la que se alojará un número de teléfono, una dirección de correo electrónico y las instrucciones para su uso.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a todos los sujetos pasivos del canal de denuncias que informen sobre acciones u omisiones que:

- Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, con las consideraciones establecidas en la Ley 2/2023 de 20 de Febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Denuncias de comportamientos ilícitos relativos a igualdad de trato por razón de género.
- Denuncias de comportamientos ilícitos relativos a la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de género en el trabajo.

## 3. DEFINICIONES

A efectos del procedimiento del Canal de Denuncias, entenderemos por:

- **Denuncia**: Cualquier información recibida a través del Canal de Denuncias.
- **Denunciante**: Persona que pone en conocimiento de "CS" cualquier incumplimiento de la legislación vigente al que hace referencia este procedimiento del canal de denuncias.
- **Denunciado o persona afectada**: Persona sobre la que se ha informado de la comisión de una irregularidad, infracción o incumplimiento de la normativa legal conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, Plan de igualdad de Cotton South SL, Protocolo de prevención de acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, contenido en el Art 20.7 del Convenio Colectivo Pasta, Papel y Cartón.
- **Informe**: Documento que recoge, una descripción de los trabajos de instrucción e investigación realizados tras la recepción y tramitación de una denuncia, que describirá los datos objetivos obtenidos tras tales trabajos, así como las conclusiones alcanzadas tras el análisis de dichos datos y una propuesta de actuación.
- **Resolución**: Acuerdo final adoptado sobre la incidencia identificada, que se recogerá en un acta.

#### **4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

##### **- Consejo de Administración**

- Será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras y, tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.
- Será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o “Responsable de Sistema” y, de su destitución o cese.
- Comunicará tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, en el plazo de 10 días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.
- Es el último responsable en la toma de decisiones sobre las denuncias recibidas.

##### **- Responsable del Sistema de gestión del canal de denuncias**

- Es la persona en quien el Consejo de Administración haya delegado sus funciones, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. En todo caso se ha de evitar posibles situaciones de conflicto de interés de la persona designada con las actuaciones encomendadas.
- Es responsable de gestionar las notificaciones, consultas y denuncias recibidas para coordinar su resolución y realizar un seguimiento diligente de las mismas. Asimismo, es responsable de informar periódicamente al Consejo de Administración acerca de las denuncias recibidas.
- Es responsable de garantizar el anonimato del denunciante.
- Mantendrá el canal interno de información y conservará la información recabada conforme a los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 2/2023 de 20 de Febrero.

#### **5. ASPECTOS CLAVE DEL CANAL DE DENUNCIAS**

- **HECHOS DENUNCIABLES**

- 1. Los recogidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de febrero.**

- a) Cualquier acción u omisión que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Otros hechos denunciados incorporados al canal de denuncias:

- a. Infracciones relativas al Plan de igualdad de COTTON SOUTH SL.

Las posibles denuncias que se pudieran derivar en esta materia serán tramitadas a través de la persona Responsable de Igualdad.

- b. Infracciones relativas Protocolo de prevención de acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, contenido en el Art 20.7 del Convenio Colectivo Pasta, Papel y Cartón.

## **5.1 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN**

“CS” proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

**PGCD 02 CANAL DE DENUNCIAS**

- **PROHIBICIÓN DE REPRESALÍAS**

En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe.

Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado.

En el Anexo II se detallan las acciones que son consideradas represalias.

- **DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN**

El denunciante será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser tramitada. Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre la resolución y medidas de seguimiento previstas.

- **DERECHO A ELEGIR**

El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse al denunciante a utilizar una vía concreta.

- **DERECHO A LA INFORMACIÓN LIMITADA**

Al denunciante, en el proceso de formulación de la denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal de denuncias de "CS" serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

- **DERECHO AL ANONIMATO**

El informante que presente una denuncia a través de este Canal podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo



opcional para el denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formato de denuncia habilitado.

- **DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD**

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

- **DERECHO A RECIBIR RESPUESTA EN PLAZO RAZONABLE**

El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma por parte de "CS", a excepción de que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante.

El plazo, en relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente.

En caso de no recibir respuesta por parte de "CS" en los plazos estipulados, el denunciante podrá acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.I.I en:

**Dirección/ Mail por determinar**

**Teléfono por determinar**

- **DERECHO A LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS**

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del Sistema de Gestión o, se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

## 5.2 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

- **DERECHO A PROTECCIÓN EN EL TRANCURSO DE LA INVESTIGACIÓN**

Se proporcionará a la persona denunciada la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de "CS". En todo caso se respetará la presunción de inocencia durante todo el proceso.

- **DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN**

El denunciado debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

- **DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD**

Al denunciado, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del denunciante, no pudiendo revelarse la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

## 5.3 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas recogidas en los hechos denunciados de este procedimiento, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el denunciado.

“CS” también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario.

#### **5.4 DENUNCIAS FALSA O DE MALA FE**

El canal de denuncias de “CS” debe emplearse de manera responsable y adecuada.

La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente, y legislación que le afecte.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

1. Se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación.
2. Se trasladará dicha circunstancia a la Dirección para que, en coordinación con el Responsable del Sistema, se propongan medidas disciplinarias.
3. Se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Consejo de Administración, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

#### **6. PROCESO DE GESTIÓN**

##### Acceso y funcionamiento del Canal

El Canal de denuncias será accesible a través de la página web de la sociedad [www.celsur.es](http://www.celsur.es), en la que se facilitará unas instrucciones de seguimiento “CSCD 02”, el número de teléfono del canal de denuncias, la dirección de correo electrónico a través de la cual se puede comunicar la denuncia y el formato CSCD 01 “Formulario de Denuncias”, mediante el que debe realizarse la denuncia.

Medios de realizar la denuncia:

- Vía teléfono: la denuncia será grabada y se conservará como grabación de audio, con arreglo a la legislación que resulte de aplicación y deberá formularse atendiendo a las instrucciones recogidas en el formato CSCD 01 “Formulario de Denuncias”.
- Vía correo electrónico. La denuncia será formulada utilizando el formato CSCD 01 “Formulario de Denuncias” y se conservará el archivo, asegurando su integridad y confidencialidad, incluso el anonimato, con arreglo a lo en la Ley 2/2023.

### Admisión/ Inadmisión

Todas las comunicaciones recibidas serán registradas a través del excel incluido en el **Formato CSCD 03**, con fines de control y estadística. El registro incluirá los siguientes campos:

Número de referencia.

Fecha de recepción.

Descripción de la comunicación.

Denunciante (opcional).

Medio a través del cual se recibe la comunicación.

### Acuse de recibo e información al usuario sobre el Canal:

Con el fin de que el Denunciante obtenga una verificación sobre la recepción de la comunicación, se realizará un acuse de recibo a la dirección desde donde se haya emitido la comunicación en un plazo máximo de 7 días.

Las comunicaciones recibidas, serán analizadas para valorar si el hecho sobre el que se informa podría considerarse uno de los aspectos recogidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, o corresponde a un hecho relacionado con igualdad de género, un hecho relacionado con acoso o cualquier otra comunicación diferente de las anteriores.

Además, se deberá analizar si se trata de un suceso verosímil y si la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

Conforme a esta clasificación inicial se dará curso siguiendo el procedimiento que corresponde en cada caso, determinando su admisión o no e informando de ello al informante.

### Criterios de valoración.

Se considera que el Denunciante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y sin ánimo de perjudicar a la empresa o algún grupo de interés de la empresa.

En todo caso, las siguientes comunicaciones no serán admitidas a trámite:

- Comunicaciones que no se refieran a hechos que puedan constituir una infracción de cualquier normativa o ilícito penal.
- Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.

Las comunicaciones desestimadas serán registradas en el formulario **CSCD 03 “Registro de Comunicaciones Canal de Denuncias**, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre bajo la consideración de desestimadas.

Las comunicaciones estimadas serán registradas en el formulario **CSCD 03**.

**Se notificará al Denunciante** sobre la tramitación de la comunicación, el tipo y contenido de dicha información, en un plazo no superior a 3 meses, o 6 meses en casos debidamente justificados, independientemente de que el expediente haya sido archivado o continúe en fase de investigación.

**Se notificará al investigado** en un plazo máximo de 30 días, salvo que considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. Se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado. Se otorgará al investigado un plazo no inferior a 10 días hábiles, para que pueda hacer alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

#### Tramitación

Con la admisión de la comunicación, el Responsable del Sistema será el encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados. Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de información notificada.

Dichas diligencias podrán consistir en:

1. Entrevistas con la persona informante
2. Solicitud de aclaración de información o información adicional al informante.
3. Entrevistas con el investigado o con otras personas que serán debidamente documentadas y registradas.
4. Solicitudes de información y documentación al investigado o a terceros.
5. Recabar toda información o documentación que estime necesaria a todas las áreas o sociedades de Cotton South, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales del investigado.
6. Solicitar el apoyo de servicios externos para el análisis de determinada información.
7. Otras diligencias que se consideren necesarias para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias practicadas por el Responsable del Sistema serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que han sido llevadas a cabo.

### Emisión de informe

El Responsable del Sistema realizará un **Informe Final** que contendrá:

- Propuesta de sanción o archivo, debidamente justificada.
- Diligencias practicadas con los resultados obtenidos.
- Las posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos.
- Una propuesta de medidas disciplinarias respecto al responsable o responsables.
- Las alegaciones del investigado.

### Resolución Investigación

El Informe Final sobre el contenido de la comunicación será remitido, en caso de propuesta de sanción, a la Dirección de la empresa, que será quien deba ejecutar la sanción basada en la información que le ha sido remitida, sobre la base del convenio colectivo de pasta papel y cartón y legislación aplicable.

Una vez el investigado ha sido sancionado, la comunicación es archivada y registrada con toda la información del proceso-\\clssrv02\RSC\ canal de denuncias.

### Remisión al Ministerio Fiscal

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la empresa remitirá al Ministerio Fiscal la denuncia y la información recabada. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

## **7. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Cuando la presentación de una denuncia afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, las personas afectadas serán excluidas de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por Responsables del Sistema.

Los miembros excluidos tendrán prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del denunciante y el proceso de investigación en curso.

## **8. OTROS ASPECTOS Y REFERENCIAS**

\*Plan de igualdad de Cotton South SL.

\*Protocolo de prevención de acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, contenido en el Art 20.7 del Convenio Colectivo Pasta, Papel y Cartón.

**FORMATOS**

**CSCD 01 FORMULARIO CANAL DE DENUNCIAS-** INFORMACIÓN GUARDADA CON PLAZO MÁXIMO DE 10 AÑOS.

**CSCD 02 INSTRUCCIONES CANAL DE DENUNCIAS**

**CSCD 03 REGISTRO DE COMUNICACIONES CANAL DE DENUNCIAS** INFORMACIÓN GUARDADA CON PLAZO MÁXIMO DE 10 AÑOS.

**ANEXO I: CATEGORÍAS DE COMUNICACIONES DEL CANAL DE DENUNCIAS**

DIRECTIVA (UE) 2019/1937

PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

IGUALDAD DE GÉNERO

ACOSO

LABORAL

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

OTRAS

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------



**ANEXO II: LISTADO DE ACCIONES CONSIDERADAS COMO REPRESALIAS**

La prohibición de represalias es un derecho que tiene el denunciante garantizando su protección en todo el ciclo de vida de la denuncia. A continuación, se detallan algunas de las acciones que se pueden considerar represalias:

- Cambio de puesto de trabajo, reducción salarial.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Evaluación o referencias negativas sobre resultados laborales.
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones u otra sanción.
- Intimidaciones, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Daños físicos o morales.
- Revelación anónima de información, identificando al denunciante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral.
- Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre el denunciante y la Organización, para sancionar al denunciante por su incumplimiento.

**ANEXO III: LISTADO DE ACCIONES CONSIDERADAS DENUNCIABLES**

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Que se derivan de las recogidas en el artículo 2 de Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

A. Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los siguientes ámbitos:

Contratación pública.

Servicios, productos y mercados financieros y, prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Seguridad de los productos y conformidad.

Seguridad del transporte

Protección del medio ambiente

Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.

Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.

Salud pública

Protección de los consumidores

Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información

B. Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal y como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes mediadas de la Unión.

C. Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por lo Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades